



RESOLUCIÓN No.

2894

13 MAR 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y modificatorias y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020041715 del 26 de abril de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 13**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución ofertado con la OPEC 39238.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 17 de mayo de 2018, de acuerdo con la comunicación del día 17 de mayo de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que mediante comunicación con radicado S-2019-190033-0101 del 03 de abril de 2019, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo, toda vez que quien fue nombrado no aceptó el nombramiento.

Que la CNSC mediante oficio 20191020225861 de fecha 02 de mayo de 2019, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que para el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 13**, fue autorizado el nombramiento en periodo de prueba del señor **VICTOR ANTONIO ROCHA CORREDOR** identificado con cédula No. 74.379.032 quien continua en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que verificado el Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que existe una sanción de suspensión impuesta por la Alcaldía del Municipio de San Jose de Pare - Boyacá, de fecha 17 de julio de 2018.

RESOLUCIÓN No. 2894

13 MAR 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional*

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, con el fin de garantizar los derechos del elegible, mediante oficio No. S -2019-277935-0101 de fecha 17 de mayo de 2019, se consulta a la Procuraduría General de la Nación, la vigencia de la sanción impuesta al señor **VICTOR ANTONIO ROCHA CORREDOR**.

Que igualmente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, con oficio No. S -2019-277875-0101 de fecha 17 de mayo de 2019, consulta a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, si tenían definido un lineamiento para cuando se presentaban este tipo de situaciones.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con oficio No. 20191020304731 señala: "(...) Así las cosas, en atención a la imposibilidad del nombramiento en período de prueba del señor **VICTOR ANTONIO ROCHA CORREDOR** en el empleo No. 39238, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, la Entidad deberá revocar el nombramiento y no dar posesión a una persona cuando compruebe que no reúne los requisitos señalados para el ejercicio del cargo. (...)"

La Procuraduría General de la Nación con oficio No. CGS E.A.S.T (2768) de fecha 12 de julio de 2019 radicado en la Entidad el día 19 de julio de 2019 con número 201912220000042192, señala:

*"(...) se logra colegir que el certificado se encuentra debidamente actualizado y la información que se encuentra registrada en él, se funda en razones jurídicas y fácticas que motivan el estado del mismo, pues estos antecedentes gozaran de plena validez y legitimidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 128 de 2008, por lo que lo invito a ingresar a la página web de la Entidad, para que por este medio lo CONSULTE o DESCARGUE, según sea su requerimiento. (...)"*

Que el artículo 174 del Código Disciplinario Único (Ley 734 del 2002) dispone que las certificaciones de antecedentes expedidas por la Procuraduría General de la Nación deben contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco años anteriores a su expedición y, en todo caso, las sanciones o inhabilidades vigentes.

Que según la respuesta emitida por la Procuraduría General de la Nación, la sanción impuesta al señor **VICTOR ANTONIO ROCHA CORREDOR** identificado con cédula No. 74.379.032 por la Alcaldía Municipio - San José de Pare (Boyacá), se encontraba vigente.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.1.4 contempla:

*"Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: // (...) 2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley. (...)"*

RESOLUCIÓN No.

2894

13 MAR 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional*

Que teniendo en cuenta esa situación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF el 02 de agosto de 2019 con oficio interno No. 201912110000065641, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización para hacer uso de la lista de elegibles para así proveer el empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 - OPEC 39238** con el elegible que continua en orden de elegibilidad.

Que la solicitud de uso de lista de elegibles elevada ante la CNSC, obedeció a que para la fecha en que el señor **VICTOR ANTONIO ROCHA CORREDOR** identificado con cédula No. 74.379.032 debía ser nombrado, su certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación presentaba una sanción vigente, motivo por el cual no podía efectuarse el correspondiente nombramiento.

Que mediante Oficio N° CGS E.A.S.T (4394) radicado en el ICBF el día 04 de octubre de 2019, la Procuraduría General de la Nación por segunda vez, da respuesta a la petición elevada por la Entidad en el mes de mayo, en donde señala: *"Esta Coordinación acusa recibido de su petición de la referencia por medio de la cual solicita lo siguiente: "... El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICB (sic) oficio 20192779350101 de fecha 17 de mayo de 2019, radicado en la Procuraduría General de la nación (sic) con No. E-2019-290335 el día 20 de mayo realiza una consulta en relación con una anotación en el certificado de antecedentes (...)" (...)* Al revisar el Certificado de Antecedentes del ciudadano **VICTOR ANTONIO ROCHA CORREDOR**, encontramos que registra una sanción disciplinaria de **Suspensión por término de un (1) mes impuesta por la Procuraduría Provincial de Vélez (Santander) en fallo de 17/07/2018, dicha sanción se encuentra en firme desde el 17 de julio de 2018 y no generó ninguna inhabilidad sancionatoria (...)**"

Que la Entidad mediante oficio radicado con No. 20196001223292 del 27 de diciembre de 2019 informo a la CNSC: *"el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba del señor **VICTOR ANTONIO ROCHA CORREDOR** identificado con cédula No. 74.379.032 en el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 ofertado con la OPEC 39238 dentro de la Convocatoria 433 de 2016, con el fin de no vulnerar el derecho al mérito y al acceso a cargos públicos del elegible, más aún cuando la Procuraduría en la respuesta anexa manifestó que no se había generado inhabilidad sancionatoria.(...)"***

Que la CNSC con oficio radicado en el ICBF con No. 202012220000014192 de fecha 27 de enero de 2020 solicita que se remita el acto administrativo de la persona que ocupaba el 4 lugar en la lista de elegibles y cuyo nombramiento había sido autorizado.

Que el ICBF con oficio No. 202012100000039991 de fecha 18 de febrero de 2020, manifestó que el nombramiento del 4 elegible no se había expedido.

Que la Entidad en cumplimiento de la normatividad vigente, expide el presente acto administrativo de nombramiento en período de prueba, haciendo uso de la lista de elegibles y salvaguardando el derecho al mérito del elegible **VICTOR ANTONIO ROCHA CORREDOR**.

RESOLUCIÓN No.

2894

13 MAR 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra actualmente provisto mediante nombramiento provisional.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancia definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).*

Que conforme con lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba a quien obtuvo este legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en período de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC **39238**, ubicado en el municipio de Tunja de la Regional **BOYACÁ**:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
74.379.032	VICTOR ANTONIO ROCHA CORREDOR	Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 (12890)	ABOGADO	GRUPO JURIDICO - TUNJA	\$3.691.789

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC

RESOLUCIÓN No.

2894

13 MAR 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional*

ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
7.175.826	JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL	Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 (12890)	GRUPO JURIDICO – TUNJA

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Secretaría General



Ebituro  
es de todos

RESOLUCIÓN No.

2894

13 MAR 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

13 MAR 2020

  
**EDUARDO GONZÁLEZ MORA**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela – Director Gestión Humana (E)  
Aprobó: Dora Alicia Quijano Camargo – Coordinadora Grupo de Registro y Control

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080